



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIRES (28-02-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **GABRIEL OYAGA ANDRADE** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

RAD. 44.001.3105.002-2022-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **GABRIEL OYAGA ANDRADE** través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.233.337 y T.P 174.817 expedida por el C.S de la J., como apoderado del señor **GABRIEL OYAGA ANDRADE** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado, analizado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 y 26 del C.P.T y S.S, y los artículos 5, 6 y siguientes del Decreto 806 de 2020, se admite la demanda de la referencia.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** por secretaría el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentran en su poder. Por tratarse de una entidad pública, en este caso **COLPENSIONES** se deberá notificar a la agencia nacional de defensa del estado, la cual recibirá notificaciones en los buzones electrónicos establecidos para tal fin.

NOTIFICACIONES: LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Recibirá notificaciones al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFICACIONES: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en la Dirección: carrera 8 Calle 4 esquina Riohacha Guajira

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFICACIONES: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la dirección Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11, teléfono (1) 489 09

09 en la ciudad de Bogotá en su correo de notificación: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.**